

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el proceso de declaración, disolución y liquidación de unión marital de hecho, radicado No. 2021-00053-00, informándole que no fue presentado escrito de subsanación de la demanda, por lo que se debe rechazar. Sírvase proveer.

Majagual, Sucre, 06 de agosto de 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia del
Circuito De Majagual - Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: INGRIS JOHANA AGUAS ARRIETA
DEMANDADO: KEISSI JINEHT SAMPAYO HERAZO, SUCESORA DEL CAUSANTE SAMIR SAMPAYO ORTEGA (Q.E.P.D).
RAD: 704293184001-2021-00053-00

Mediante auto de fecha 22 de julio de 2021, esta Judicatura inadmitió la presente demanda de **DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, presentada por la señora **INGRIS JOHANA AGUAS ARRIETA**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **KEISSI JINEHT SAMPAYO HERAZO, SUCESORA DEL CAUSANTE SAMIR SAMPAYO ORTEGA (Q.E.P.D)**, y concedió el término de cinco (5) días a la parte solicitante para que subsanara todas las falencias señaladas en el precitado auto, por mandato del artículo 90 del Código General del Proceso.

Precisado lo anterior, se tiene que el auto de fecha 22 de julio de 2021, se notificó por estado el día 23 de julio hogaño, quedando ejecutoriado el día 28 de junio del presente año (Corriendo los términos para ejecutoria los días 26, 27 y 28 de julio), por lo tanto, al togado le empezaron a correr los días 29, 30, de julio 02, 03 y 04 de agosto de 2021 para subsanar la presente demanda, sin que hasta la fecha la demandante presentara escrito de subsanación.

Así las cosas, esta judicatura a fortiori procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de **DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, presentada por la señora **INGRIS JOHANA AGUAS ARRIETA**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **KEISSI JINEHT SAMPAYO HERAZO, SUCESORA DEL CAUSANTE SAMIR SAMPAYO ORTEGA (Q.E.P.D)**, por las razones de derecho expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose, previas las anotaciones necesarias.

TERCERO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

JEAV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Sucre - Majagual

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18885c800c92368d7f8c68aeeca750713e2939a8c3c6f81ebbbe2ce779425cf4

Documento generado en 06/08/2021 01:40:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>